



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 080013110003-2018-00174-00
Demandante: NELVIS DEL CARMEN DAVILA VILORIA
Demandado: CARMELO ENRIQUE DIAZ MARTINEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante escrito de fecha 09 de junio de 2021, la apoderada judicial demandante solicita sancionar a Colpensiones en razón a la mora de consignar el 10% de la mesada pensional del demandado correspondientes a los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2020 y de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO DEL 2021.

Revisada la relación de títulos expedida por el banco Agrario, se observa que desde el mes de Mayo de 2020, no se realizan las respectivas consignaciones, por lo anterior, el Juzgado ordenará requerir POR SEGUNDA VEZ, a través de la Secretaría del Juzgado, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha 08 de mayo de 2019, respecto a las consignación de las cuotas del ejecutivo de los meses de MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2020 y de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO del 2021, remítase copia de la mencionada providencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase **POR SEGUNDA VEZ** al pagador **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de la Secretaría del Juzgado, para explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha 08 de mayo de 2019, respecto a las consignación de las cuotas del ejecutivo de los meses de MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2020 y de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO del 2021, remítase copia de la mencionada providencia.

SEGUNDO: Se le **ADVIERTE** de conformidad con el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.-establece “Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOSJUEZJUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e3fb2e0c4ef32708eb3b9a4f445b9b4a780b4c473d4e7644bb711673377f038
Documento generado en 15/06/2021 03:53:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 086
Fecha: 16 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
15 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria